

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 544

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos

mil veintiuno (2021).

*Proceso: permiso Salida del País
Demandante: DAYANI CORTÉS SANDOVAL
Demandado: JUAN DAVID CARDONA VALENCIA
NNA: SAMUEL CARDONA CORTÉS
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00084-00*

I.- ASUNTO:

Pronunciarse conforme a memorial allegado a través de apoderado judicial del demandado dentro del proceso señalado en el epígrafe, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado por correo electrónico el 21 de mayo de la presente anualidad, el abogado JOSE ALVEIRO PIEDRAHITA QUINTERO, afirma que “aporta poder otorgado por el señor JUAN DAVID CARDONA VALENCIA, para que represente sus intereses en el presente proceso”.

Al revisar el escrito y el presunto poder encuentra el juzgado que este último en al primera página es ILEGIBLE, puesto que fue escaneado deficientemente, razón por la cual no se puede determinar con claridad el mandato, igualmente en la segunda pagina (esta, si legible) se afirma:

Sírvase señor Notario, reconocer personería a nuestro apoderado conforme al presente memorial poder.

En ese contexto al parecer el memorial esta dirigido a un notario.

Además, el poder no fue otorgado conforme lo ordena el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 5º, habida cuenta que no lo envió el poderdante por mensaje de datos, ni tampoco se encuentra autenticado, como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso, si no es envidado.

En este orden de ideas, deberá la parte presentar el poder LEGIBLE y conforme bien sea al Decreto 806 de 2020 (por mensaje de texto) o al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso debidamente autenticado.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DENEGAR la solicitud del señor abogado e igualmente ASTENERSE DE RECONOCER personería Jurídica para actuar, conforme lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a56413a6f9f96acf64cdc57b16ada62428dd9cafc458610511f41a1cbcc6e3bb
Documento generado en 27/05/2021 03:51:36 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*